



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-211/2024

PARTE ACTORA: Heidi Elena Sánchez Aguirre

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS. PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 10 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:40 horas del 10 de abril de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

PONENCIA V

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-211/2024

PARTE ACTORA: Heidi Elena Sánchez Aguirre

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-736/2024 presentado en oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político en fecha 14 de marzo de 2024² a las 15:25 hrs con número de folio 001509, mediante el cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por la C. Heidi Elena Sánchez Aguirre.

Vista la demanda, fórmese y regístrese el expediente en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-NAL-211/2024**

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de fecha 12 de marzo, emitido dentro del expediente **SUP-JDC-275/2024**, en el que se determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** ante dicho Tribunal Electoral, a efecto de actuar en los siguientes términos:

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

“Caso concreto

La parte actora controvierte las *Listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión determinada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena* que se aprobaron en la asamblea celebrada el veinte de febrero; al respecto, señala que le violentaron sus derechos político-electorales porque en el proceso de insaculación no fueron anunciados, ni el listado, ni las personas registradas para la acción afirmativa reservada para personas con discapacidad entre las que se encontraba su postulación.

Por tanto, el acto impugnado y los planteamientos para controvertirlo se relacionan con la supuesta afectación a los derechos político-electorales de la persona promovente como persona con una discapacidad, aspirante a una diputación por el principio de representación proporcional, específicamente, para la Cuarta circunscripción.

Al respecto, la Sala Superior considera que el juicio ciudadano es **improcedente**, al no satisfacer el requisito de definitividad, pues la parte actora no agotó en forma previa la instancia partidista de acuerdo con la normativa estatutaria.

Los Estatutos de Morena, en sus artículos 47, párrafo 2; 49, incisos a), b), g), n), y 54 prevén un sistema de justicia partidaria a cargo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, como órgano competente para:

- Salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros.
- Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna.
- Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.
- Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto.

De igual modo, el artículo 53, inciso h), del mismo ordenamiento, establece como faltas sancionables de la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **la realización de actos contrarios a la normatividad del partido durante los procesos electorales internos.**

Por su parte el artículo 54, párrafo tercero, de dicho Estatuto establece que los procedimientos sustanciados por la referida comisión se desahogarán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Es relevante precisar que la propia convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024, en su Base Décima Sexta, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena será el órgano encargado de resolver las controversias, de acuerdo con los Estatutos del partido.

En consecuencia, **la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en tanto que el reclamo de la parte actora está vinculado con la supuesta violación a los principios estatutarios con motivo de la selección de las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional.

En este sentido, en aras de garantizar el principio de autodeterminación y autoorganización de Morena, es necesario que los militantes agoten la instancia partidista competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político.

(...)

5. ACUERDOS

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al no resultar procedente el salto de instancia, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.”

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** señala como **acto impugnado**, la publicación de resultados de las listas de preselección de diputaciones federales por RP en Morena, porque en su concepto, se vulneran sus derechos político-electorales, porque en el proceso de insaculación no fueron anunciados, ni el listado, ni las personas registradas para la acción afirmativa reservada para personas con discapacidad, entre las que se encontraba su postulación.

La que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, ambas de Morena.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrante de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante esta Comisión a efecto de que se presentara ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **La documental.** Consistente en el acuse de la SOLICITUD de la inscripción al proceso interno de la sección de la candidatura a la diputación federal RP de la Circunscripción 4, emitida por MORENA, a nombre de Heidi Elena Sánchez Aguirre, con número de folio 132078. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos establecidos en el presente escrito.
2. **La documental.** Consistente en un listado titulado “REGISTROS PARTICIPANTES PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA DIPUTADOS RP 2023-2024 DISCAPACIDAD. MUJERES”
3. **La documental.** Consistente en un listado titulado “REGISTROS

PARTICIPANTES PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA
DIPUTADOS RP 2023-2024 DISCAPACIDAD. HOMBRES”

4. **La documental.** Consistente en un listado titulado “Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión”

Una vez precisado lo anterior, y por cuanto hace a los restantes medios de prueba, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-NAL-211/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término **de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DE 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-398/2024

ACTORA: ALEJANDRINA CARMINA ÁLVAREZ GARCÍA

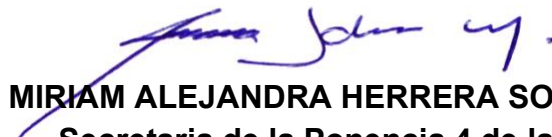
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 9 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:30 horas del 10 de abril del 2024.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 9 de abril de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-398/2024

PARTE ACTORA: ALEJANDRINA
CARMINA ÁLVAREZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentada por la **C. Alejandrina Carmina Álvarez García**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 18 de marzo de 2024, a las 12:18 horas y registrado con el número de folio 001612.

En dicho escrito de cuenta se aprecia que, la **C. Alejandrina Carmina Álvarez García** señala como **acto impugnado**, la designación del C. Rogelio Peña Cruz, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosolapa, Estado de Oaxca, para el proceso electoral local 2023-2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas, en específico, a la Comisión Nacional de Elecciones; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito en la Sede Nacional de este Instituto Político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las

disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, de fecha 7 de noviembre del año 2023.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la credencial de elector vigente de la quejosa.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple del acuse de registro con número de folio 197669 de la promovente para el cargo de Presidencia Municipal de COSOLAPA, OAXACA, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones.
4. **TÉCNICA.** Consistente en una memoria USB, que contiene los videos descritos en el cuerpo del presente escrito, contenidos en el link:
<https://www.facebook.com/CEEMorenaOaxacaOficial/videos/197356936782884/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/CEEMorenaOaxacaOficia/videos/745087994317903/?mibextid=oFDknk>

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Con fundamento en los artículos 19, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Alejandrina Carmina Álvarez García**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-OAX-398/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Alejandrina Carmina Álvarez García**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.



**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-400/2024

**ACTOR: Santos Francisco Serrano
Quintero y otros**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 10 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 10 de abril de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-400/2024

PARTES ACTORAS: SANTOS FRANCISCO
SERRANO QUINTERO Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del **acuerdo Plenario de Acumulación y reencauzamiento** de fecha **26 de marzo de 2024** emitido por el **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas**, recaído en el expediente **TRIJEZ-JDC-007/2024 y acumulados**; **recibido físicamente** en la Sede Nacional de Nuestro Partido el 08 de abril de 2024, con folio 002431.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-ZAC-400/2024**.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio **TRIJEZ-SGA-258/2024**, por el que se notifica el acuerdo Plenario dictado el 26 de marzo dentro del expediente **TRIJEZ-JDC-007/2024 y acumulados TRIJEZ-JDC-008/2024, TRIJEZ-JDC-009/2024, TRIJEZ-JDC-010/2024, TRIJEZ-JDC-011/2024, TRIJEZ-JDC-012/2024**, en el que determinó lo siguiente:

¹ En adelante Comisión Nacional.

b) Caso concreto.

En el caso, se presentaron las siguientes demandas:

Promoviente	Número de expediente	Candidatura a la que aspira
Santos Francisco Serrano Quintero	TRIJEZ-JDC-007/2024	Regiduría Mayoría Relativa
Dante Daniel Robles González	TRIJEZ-JDC-008/2024	Regiduría Mayoría Relativa
Romana Haro Luna	TRIJEZ-JDC-009/2024	Regiduría Mayoría Relativa
Cristina Salazar Gutiérrez	TRIJEZ-JDC-010/2024	Sindicatura Mayoría Relativa
Gardenia Enríquez Becerra	TRIJEZ-JDC-011/2024	Regiduría Mayoría Relativa
Cristina Quintero Quintero	TRIJEZ-JDC-012/2024	Regiduría Mayoría Relativa

En todos los casos, se señala como autoridad responsable a la Comisión de elecciones y se señala la supuesta omisión de publicar la lista de aspirantes registrados para participar en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena, así como la posterior designación, ratificación y publicación de la lista final de candidaturas de conformidad con las etapas y bases que estableció la Convocatoria.

Al respecto, en todas las demandas se indican los siguientes motivos de inconformidad:

- a) **Vulneración al derecho político-,electoral de ser votados:** por la falta de certeza al desconocer si fueron o no designados para ocupar una candidatura o si se designó a diversa persona.
- b) **Transgresión de formalidades del debido proceso:** al aducir un estado de indefensión debido a que al no conocer las fases omitidas por la autoridad responsable no es posible saber qué candidaturas se designaron y, en su caso, inconformarse en el supuesto de que alguna no cumpliera con los requisitos legales o estatutarios.

(...)

CUARTO. Improcedencia de los medios de impugnación y reencauzamiento. Este Tribunal estima que las demandas de los juicios de la ciudadanía deben ser reencauzadas al medio defensa que resulte idóneo cuya competencia para conocer y resolver corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en términos de la base Décima Sexta de la Convocatoria, al no cumplir el requisito de **definitividad** consistente en agotar la instancia interna y al no actualizarse la figura de salto de instancia (*per saltum*). Conforme lo siguiente:

(...)

b) Caso concreto. De conformidad con el análisis efectuado en el apartado **TERCERO**, es indubitable que los medios de impugnación se relacionan de manera directa con un proceso de selección de candidaturas al interior de Morena, específicamente con una supuesta omisión por parte de la Comisión de elecciones de publicar las listas de personas aspirantes, así como la designación definitiva de candidaturas para integrar las planillas que contendrán en las elecciones municipales, concretamente por el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

Por los razonamientos y consideraciones vertidas, se establecen los siguientes:

(...)

QUINTO. Efectos.

(...)

b) Ante la improcedencia de los juicios de la ciudadanía al no cumplirse el requisito de definitividad consistente en agotar las instancias internas del partido político, **se reencauzan** las demandas a la Comisión de Justicia conforme lo razonado en el apartado **CUARTO**.

c) Se **otorga** a la Comisión de Justicia un plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que determine lo que en Derecho corresponda respecto a las demandas reencauzadas, con el apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrán los medios de apremio que establece el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas

d) Una vez realizado lo anterior, la Comisión de Justicia deberá **informar** de su cumplimiento a este Tribunal, de **manera inmediata** al correo electrónico oficialia@trijez.mx y dentro de las veinticuatro horas siguientes remitiendo físicamente las constancias que así lo acrediten.

e) Se **vincula** a la Comisión de elecciones para que de manera inmediata a la notificación del presente acuerdo remita a la Comisión de Justicia las constancias que deriven del trámite de los medios de impugnación de conformidad con lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.
(...)

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que las y los promoventes señalan como acto reclamado la omisión de publicar los resultados de sindicaturas y regidurías del municipio de Juchipila en el Estado de Zacatecas lo cual, se atribuye al partido político **morena**; sin embargo, esta Comisión advierte que en realidad el acto impugnado es atribuible a la **Comisión Nacional de Elecciones**, quien conforme al proceso de selección interna de candidaturas de este partido político² tiene entre sus atribuciones la valoración y calificación de diversos perfiles para posteriormente, designar los registros aprobados de las personas que serán postuladas a una candidatura.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida

² Realizado en el marco de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, disponible en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de **morena**.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se controvierte se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de **morena**.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en él se precisa el nombre y la firma de quienes lo promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

III. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

IV. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se advierte que los medios de convicción que se ofertan en los escritos de queja son coincidentes conforme a lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de las credenciales de elector y electoras de las personas impugnantes.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de los respectivos comprobantes de registro en el proceso interno de **morena**.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en el conjunto de documentales públicas y privadas que conforman el expediente del juicio estatal; y

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado y esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54 del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos artículos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por las y los **CC. Santos Francisco Serrano Quintero y otras personas.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-ZAC-400/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes actoras para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de **morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por el plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, a 10 de abril del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-386/2024

PARTE ACTORA: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁSQUEZ, APODERADA LEGAL DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS FLORES PACHECO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 10 de abril del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 10 de abril del 2024.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-386/2024

PARTE ACTORA: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁSQUEZ, APODERADA LEGAL DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: JOSÉ LUIS FLORES PACHECO.

ASUNTO: Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta de los escritos signados por la C. **María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Apoderada Legal del C. Erick Alejandro Reyes León, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche y anexos, recibidos vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión los días 22 de marzo y 1 de abril, ambos del 2024.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-CAMP-386/2024**.

En esa tesitura, del recurso de la queja y su alcance se aprecia que, la parte actora atribuye al C. José Luis Flores Pacheco los supuestos hechos y conductas siguientes:

¹ En adelante Comisión Nacional.

1. El 18 de marzo de 2024, el C. José Luis Flores Pacheco, dio una serie de entrevistas en varios medios de comunicación en donde realizó declaraciones en contra de Morena.
2. El 20 de marzo de 2024, el C. José Luis Flores Pacheco estuvo conviviendo con miembros del equipo de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, alcaldesa del Partido Movimiento Ciudadano, el cual es un partido oposito a Morena en Campeche.
3. El 27 de marzo de 2024, el C. José Luis Flores Pacheco hizo una publicación supuestamente denostativa de miembros de Morena.

Las declaraciones atribuidas a la parte denunciada – a consideración de la parte actora – podrían constituir infracciones a lo establecido en el artículo 3º, incisos d) y h) del Estatuto de Morena; actualizándose así la hipótesis normativa prevista en el artículo 129, incisos a), b) y h), del Reglamento Interno de la CNHJ.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que los hechos narrados por la parte actora y la controversia planteada no son actos de naturaleza electoral ni está relacionada con algún proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que no se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto. En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 28 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo establecido en los artículos 25 y 27 del Reglamento Interno en relación con el precedente SUP-JDC-162/2020.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por correo electrónico ante este órgano jurisdiccional partidista, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión provee lo siguiente:
 - **Erick Alejandro Reyes León.-** Conforme a lo establecido en los artículos 19, inciso b) y 54 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por reconocida la calidad jurídica del promovente como afiliado de Morena y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, a partir de la información de militantes y dirigencias que obra en la página del Instituto Nacional Electoral², lo que es un hecho notorio.
 - **María José Cervantes Vázquez.-** Con fundamento en los artículos 54 y 55 del Estatuto de Morena, 46, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, 90 y 94 inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se tiene a la C. María José Cervantes Vázquez, como Apoderada Legal del C. Erick Alejandro Reyes Flores, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, para

² Consultable en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

actuar en el asunto que promueve; lo anterior de conformidad con el Poder General de Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración con número de escritura pública número 220 del 2 de enero del 2024, pasado ante la Fe de la Notaria Público No. 28, la Lic. Alma María Colli Ek.

- d. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en el escrito de queja

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja y la ampliación en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

- 1. PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en la transmisión en vivo de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco por el C. Carlos Martínez, a través del perfil de Facebook del perfil “LA BARRA NOTICIAS”, y que puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/3226144961012549>
- 2. PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en la entrevista realizada a través del medio de comunicación denominado “Noticias Al momento Campeche” y que puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://www.facebook.com/NoticiasAlMomentoCampeche/vidео/3972105932611922>
- 3. PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en la transmisión en vivo de la entrevista hecha a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través del medio de comunicación denominado “Noticias Al momento Campeche” y en el cual se puede apreciar la convivencia del C. José Luis Flores Pacheco con el equipo de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre a través del medio de comunicación denominado “Noticias al momento Campeche” y en el cual se puede apreciar la convivencia del

C. José Luis Flores Pacheco con el equipo de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Alcaldesa del Municipio de Campeche y emanada del Partido Movimiento Ciudadano:
<https://www.facebook.com/NoticiasAlMomentoCampeche/videos/1149270612656096>

4. **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en un disco compacto que contiene la recopilación de las capturas de video que contienen las entrevistas hechas al C. José Luis Flores Pacheco a través de los diversos medios de comunicación electrónicos.
5. **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en siete capturas de pantalla hechas sobre los comentarios públicos que tuvo acceso a la transmisión de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco. En este sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones.
6. **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en siete capturas de pantalla hechas sobre los comentarios del público que tuvo acceso a la transmisión de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco. En este sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones.
7. **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en un vídeo de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco con una duración de 03:20 minutos, mismo que fue publicado desde el perfil de Facebook el Sur Campeche. En este sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones. Mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/watch/?v=1168094517509738&ref=sharing>
8. **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en el video titulado LINEA DIRECTA del C. Pedro Hernández Macdonald, con duración de 29:51 minutos, mismo que fue publicado desde su perfil de Facebook. En este sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones. Mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=7273966079390478

- 9. PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en un vídeo de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco con una duración de 49:46 minutos, mismo que fue publicado desde el perfil de Facebook Noticias al Momento Campeche. En este sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones. Mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/NoticiasAlMomentoCampeche/videos/397210593261922>

- 10. PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en un vídeo de la entrevista hecha al C. José Luis Flores Pacheco con una duración de 12:16 minutos, mismo que fue publicado desde el perfil de Facebook El reporte del crimen. En ese sentido, esta prueba se ofrece para acreditar el impacto de las declaraciones hechas por este, en la opinión de la sociedad campechana, así como la procedencia de las sanciones. Mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/ElReportedelCrimen/videos/2592237694288908>

- 11. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** La obtenida de la inferencia obtenida de los hechos con los cuales se argumenta la existencia de otros hechos. Esta prueba se ofrece para acreditar los hechos expuestos en la presente queja y la comisión de las faltas indebidas adjudicadas al infractor.

- 12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Respecto del conjunto de actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo de la presente y que beneficien mis pretensiones.

- 13. PRUEBA SUPERVENIENTE:** Consistente en la publicación del 27 de marzo del 2024, a las 2:01 pm, desde el perfil de Facebook del C. José Luis Flores Pacheco, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/JoseFlores.Si/posts/pfbid02TYRmHvdWgNwzhxDZSJwHbaJuAJAbpmkVpqcpHMaRSMGRgyYCvkG1tfhZrL5EBB6KI>

Respecto a la prueba señalada en el **numeral 4**, esta se desecha de plano debido a que la parte actora no adjuntó el contenido de la misma en el correo de presentación del recurso de queja.

Una vez precisado lo anterior, y por cuanto hace a los restantes medios de prueba, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. VISTA A LA PARTE DENUNCIADA.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja, su alcance y anexos correspondientes al C. **José Luis Flores Pacheco**, a efecto de que, **en un plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, presente su contestación al recurso de queja, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, tengan el carácter de supervenientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja y su alcance promovidos por la C. **María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Apoderada Legal del C. Erick Alejandro Reyes León, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-CAMP-386/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. **José Luis Flores Pacheco**, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original, su alcance y anexos a la parte acusada, para que, dentro del plazo máximo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, presente su contestación al recurso de queja, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO